



**RESOLUCION N° 014/2009.**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS**

Montevideo, 9 de enero de 2009.

**VISTO:** la inminencia de la zafra de captura de camarón (*Farfantepenaeus paulensis*) correspondiente al año 2009.-

**CONSIDERANDO:** I) necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de la especie en cuestión, así como otras especies capturadas incidentalmente;-

II) importante asimismo mantener desde el punto de vista biológico y ecosistémico a las lagunas costeras salobres, en las áreas que más abajo se detallan, procurando una adecuada preservación de las diferentes especies acuáticas que en ellas se ubican.-

**ATENTO:** a lo dispuesto en los artículos 46° y 59° del decreto N° 149/997 de 7 de mayo de 1997 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA,-

**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS**

**R E S U E L V E:**

1°.- Fijase en 10 (diez) gr. (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Farfantepenaeus paulensis*).

2°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 3 (tres) el número máximo de trampas por permiso de pesa, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial para Pescadores de Tierra o Pescadores Artesanales que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este caso las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 metros. Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-

3°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el número de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 metros. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-

4°.- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 metros.-

5°.- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.-

6°.- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 metros con respecto a otras vagas laterales y 200 metros entre vagas paralelas.-

7°.- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm. Entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos (malla sin estirar).-

8°.- Será de responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra.-

9°.- Será responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.-

10°.- El Titular del Permiso de Pesca Comercial ya sea Pescador de Tierra o Pescador Artesanal, podrá utilizar para la captura de Camarón una sola red de arrastre de playa para camarón.-

11°.- Se establece que únicamente podrá utilizarse red de arrastre de playa para la pesca de camarón en las lagunas costeras, quedando prohibido todo tipo de arrastre.-

12°.- Se prohíbe la pesca comercial de camarón en las en las siguientes áreas:

a).-En la desembocadura de la Laguna de Casillos con el Arroyo Valizas

a.1.- Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas 34°21.597' S y 53°51.963' W (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 km, cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal (34° 21.213' S y 53°52.463' W) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central (34°21.097' S y 53°52.315' W) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito.

a.2 Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 km de largo y 200 m de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del "Puerto de Servetto (34°18.092' S y 53°55.097' W).

Estos puntos serán señalizados por DINARA con anterioridad al comienzo de la zafra.

b).- En las bocas del Arroyo Valizas, de las Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio (tanto en el área del mar como dentro de la Laguna) y en el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón;-

c).- En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);


d).- En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).-

13°.- A partir del 15 de marzo de 2009 la prohibición en la boca del arroyo Valizas corresponderá a un tramo de 200m hacia el continente y de 200 .Aguas adentro en el océano Atlántico frente a la desembocadura de posición cambiante y a la proyección en arco de esa distancia tomada desde un punto medio de la desembocadura.-

14°.- Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y siri (*Callinectes sapidus* y *C. danae*).-

15°.- Se fija precautoriamente 13.5cm de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul, tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-

16°.- Comuníquese y publíquese a cuyos efectos pase al Departamento de Administración. Seguidamente pase a conocimiento del Departamento de Biología Poblacional y del Registro General de Pesca. Cumplido, archive a cuyos efectos vuelva al Departamento de Administración.-



DANIEL MONTIEL  
Director Nacional  
de Recursos Acuáticos